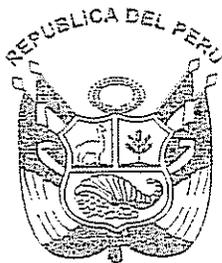


**CARGO**  
**DNT**



DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

VICTOR ORLANDO CAMARENA SALVADOR  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

Nº de Registro: 096 Fecha: 04.07.2013

# Resolución Directoral

Nº 07 -2013-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 04 JUL. 2013

**VISTOS:** los Oficios N° 002-2013-DECG-ZAC-UE.003/MC, N° 050-2013-J-ZAC-UE.003/MC, N° 073-2013-J-ZAC-UE.003/MC y N° 106-2013-J-ZAC-UE.003/MC de la Jefa Zona Arqueológica Caral – Unidad Ejecutora 003, los Oficios N° 069-2013-MINCETUR/VMT/DNT y N° 192-2013-MINCETUR/VMT/DNT, los Informes Técnicos N° 01-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, N° 010-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS y N° 011-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos;

Que, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 18.1, artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y el numeral 12.2 del artículo 12° del mencionado Decreto Legislativo que establece que la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa, que la emisión de la certificación ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, no habiéndose transferido dicha función a los gobiernos regionales en el marco del proceso de descentralización;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, en su artículo 63° establece que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo, ejecutar la Política Nacional de Turismo sostenible en materia ambiental, y en el numeral 2° del artículo 64°, faculta a la Dirección Nacional de Turismo – DNT, a expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de las normas vigentes, entre las que se encuentra el otorgamiento de la certificación ambiental como compromiso de ejecución de la política ambiental sectorial, en cuyos lineamientos está la implementación de



medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad, así como la promoción de la reducción del consumo de recursos, el reúso, el reciclaje y la ecoeficiencia como estrategias de apoyo al control del deterioro ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR-DM, el Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo, declara por concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a los Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 63°, en los literales *k)* y *m)*, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo transferidas las funciones en materia de turismo de verificar y supervisar el cumplimiento de las normas ambientales y preservación de los recursos naturales de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones, funciones asociadas a la fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3°, 7° y literal *c)* y *d)* del artículo 11°, de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su Modificatoria;

Que, mediante Oficio 002-2013-DECG-ZAC-UE.003/MC, de fecha 14 de enero de 2013, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica de la Zona Arqueológica Caral – UE003/MC, remite el documento de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública: “Puesta en Valor de la Pirámide Los Ídolos, Pirámide Alta y Pirámide Los Sacrificios del Sitio Arqueológico del Áspero – Supe Puerto”, para su correspondiente evaluación y categorización; al respecto, mediante Oficio N° 069-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 11 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Turismo remite el Informe Técnico N°01-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB conteniendo las observaciones al documento de Evaluación Preliminar referido, mediante Oficio 050-2013-J-ZAC-UE.003/MC, de fecha 21 de marzo de 2013, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica de la Zona Arqueológica Caral – UE003/MC solicita ampliación de plazo de diez días hábiles para el levantamiento de las observaciones, por lo que mediante Oficio N° 073-2013-J-ZAC-UE.003/MC, de fecha 23 de abril de 2013 remitió la documentación con el levantamiento de las observaciones, mediante Oficio N° 192-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 23 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Turismo solicita información complementaria, las cuales fueron atendidas mediante Oficio N° 106-2013-J-ZAC-UE.003/MC, de fecha 20 de junio de 2013, tal y como se concluye en el Informe Técnico N° 10-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, de fecha 26 de junio de 2013, en el que la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística determina que el Proyecto referido generará impactos ambientales negativos leves, razón por la cual debe ser clasificado en la Categoría I, correspondiéndole una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 36°, del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;



Que, el párrafo segundo del numeral 41.3, artículo 41°, del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye el DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, de fecha 02 de julio de 2013, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística señala que el proceso de evaluación ha culminado de manera satisfactoria, encontrándose conforme con los procedimientos legales, técnicos y administrativos que permiten su aprobación, recomendando la aprobación de la clasificación, categorización y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Puesta en Valor de la Pirámide Los Ídolos, Pirámide Alta y Pirámide Los Sacrificios del Sitio Arqueológico del Áspero – Supe Puerto”;

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM;

DOCUMENTO AUTENTICADO  
“ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”



DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

VICTOR ORLANDO CAMARENA SALVADO  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

Nº de Registro: 096 Fecha: 04.02.2013

# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la clasificación del Proyecto de Inversión Pública: "Puesta en Valor de la Pirámide Los Ídolos, Pirámide Alta y Pirámide Los Sacrificios del Sitio Arqueológico del Áspero – Supe Puerto", con código SNIP N° 72079, ubicado en el Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, en la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental - DIA, cuyo Titular es la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral (ZAC).

**Artículo 2°.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública: "Puesta en Valor de la Pirámide Los Ídolos, Pirámide Alta y Pirámide Los Sacrificios del Sitio Arqueológico del Áspero – Supe Puerto", con código SNIP N° 72079, ubicado en el Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, numeral 41.3, artículo 41° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 3°.-** El Titular del Proyecto de Inversión Pública: "Puesta en Valor de la Pirámide Los Ídolos, Pirámide Alta y Pirámide Los Sacrificios del Sitio Arqueológico del Áspero – Supe Puerto", deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en su Declaración de Impacto Ambiental y en el documento de Levantamiento de Observaciones respecto a las medidas de control ambiental orientadas a prevenir, corregir, mitigar, rehabilitar, compensar, controlar y manejar los impactos ambientales, el Plan de Seguimiento y Control, el Plan de Contingencias, el Plan de Cierre, así como a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 11-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, de fecha 02 de julio de 2013, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

**Artículo 4°.-** El Titular del Proyecto de Inversión Pública: "Puesta en Valor de la Pirámide Los Ídolos, Pirámide Alta y Pirámide Los Sacrificios del Sitio Arqueológico del Áspero – Supe Puerto", deberá presentar los reportes de cumplimiento de los compromisos asumidos en la DIA y los reportes sobre la aplicación de las medidas de control ambiental a que hace referencia el artículo 3° de la presente Resolución, al órgano fiscalizador ambiental en materia de Turismo del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, copia de los reportes antes mencionados deberán ser remitidos a la Dirección Nacional Turismo, a fin de evaluar y reportar el desempeño ambiental sectorial de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°018 -2012-MINAM.

**Artículo 5°.-** La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales.

**Artículo 6°.-** Lo determinado en la presente Resolución Directoral no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por disposición de leyes orgánicas o especiales sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.





**Artículo 7°.-** Remitir al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1078 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**AMORA CARBAJAL SCHUMACHER**  
Directora Nacional de Turismo



DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

  
VICTOR ORLANDO CAMARENA SALVADOR  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

N° de Registro: 096 Fecha: 04.07.2013